INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BASTIDAS

Santa Marta – Magdalena, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No 0020

"Por medio del se otorga plazo para justificar inasistencia a Audiencia Pública dentro del Proceso Verbal Abreviado"

Visto el expediente, el suscrito Inspector de Policía Urbano de Bastidas en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) y demás normas concordantes y complementarias.

CONSIDERACIONES

Que el día primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) la señora DORA INES MURCIA JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía número 36.561.958 puso queja contra su vecina la señora NALVIS ARAUJO NUÑEZ en relación a comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana y demarcados en el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, además argumenta de que su vecina puso unas cámaras de seguridad con orientación a su alcoba principal lo que afecta su privacidad e intimidad.

Razón de lo anterior, se fijó fecha y hora de la audiencia de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 para el día diecinueve (19) de febrero de la anualidad a las diez de la mañana (10:00 am), sin embargo, llegada la fecha y hora programada, la citada señora NALVIS ARAUJO NUÑEZ no compareció, motivo por el cual se fijó nueva fecha de la diligencia para el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 am), citación que se remitió por el servicio de correspondencia de la empresa SERVIENTREGA con número de guía 9169122921, sin embargo, nuevamente llegada la fecha y hora señalada, la citada señora ARAUJO NUÑEZ no comparece a la audiencia.

Que el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 establece "*Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.*" (Resaltado fuera de texto)

.

Por lo anteriormente expuesto el Inspector de Policía de Bastidas;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR el término de tres (03) días siguientes a la publicación del presente auto, para que la parte querellada señora NALVIS ARAUJO NUÑEZ, para que justifique en debida forma su inasistencia a la Audiencia Pública dentro de Proceso Verbal Abreviado programada para el veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 am).

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión por estado que se publicará en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta durante tres (3) días hábiles

RECURSOS. Contra el presente no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN CAMILO HERNANDEZ ROJAS
Inspector de Policía de Bastidas